



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : ATFFS3720230000373
Sede : Cajamarca
Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador
Administrado : Rosmarina Rengifo Quenema
DNI N° 46121383.

SUMILLA: Declarar de Oficio la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra de la señora **Rosmarina Rengifo Quenema**.

VISTOS:

El expediente administrativo N° **ATFFS3720230000373**, que contiene la Resolución de Instrucción N° D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, notificada el 07 de setiembre del 2023, Informe Final N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LGP, notificado el 17 de octubre del 2023, Resolución Administrativa N° D000136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, notificado el 13 de noviembre del 2023, Recurso de Apelación de fecha 23 de noviembre del 2023, Resolución Directoral 33-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 19 de marzo del 2024, el Informe Final N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LGP, de fecha 08 de enero del 2025, Proveído D000109-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- de fecha 28 de enero el 2025, y;

|

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 La Resolución de Instrucción D000020-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA-AI-LGP, notificada el 07 de setiembre del 2023, iniciando Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante **PAS**) en contra de la administrada **Rosmarina Rengifo Quenema** (en adelante la **administrada**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral "22" del Anexo 2 del artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

1.2 Mediante, el Informe Final de Instrucción N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LGP, notificado el 17 de octubre del 2023, **Recomienda:** sancionar a la señora **Rosmarina Rengifo**

Quenema, identificada con **DNI N° 46121383** y aprobar el decomiso definitivo de dos (02) Pieles de Otorongo (*Panthera onca*) y una (01) piel de serpiente (*Boa constrictor constrictor*) de origen ilegal; concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

- 1.3 Resolución Administrativa D000136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, notificada el 13 de noviembre del 2023, donde resuelve. Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la administrada **Rosmarina Rengifo Quenema**, identificada con **DNI N° 46121383**, por poseer dos (02) Pieles de Otorongo (*Panthera onca*) y una (01) piel de serpiente (*Boa constrictor constrictor*) de origen ilegal; concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
- 1.4 En ese orden de ideas, la administrada **Rosmarina Rengifo Quenema**, de fecha 23 de noviembre del 2023, **interpone recurso de apelación** en contra de la resolución D000136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, el que es elevado a la segunda instancia.
- 1.5 Por lo que, mediante la Resolución Directoral N° D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, notificada mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del 2024, resuelve. Artículo 2°.- Declaran FUNDADO en recurso impugnatorio de apelación presentado por la señora **Rosmarina Rengifo Quenema**; en consecuencia declarar la NULIDAD del Informe Final de Instrucción N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA-AI-LGP y la Resolución Administrativa N° D000136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, por lo tanto, retrotraer el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio.
- 1.6 Por lo que, mediante el Proveído D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- de fecha 25 de ABRIL DEL 2024 se deriva expediente administrativo a la etapa Instructora a cargo del Blog. Lucio Cesar Gil Perleche, Autoridad Instructora. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Cajamarca. SERFOR., para que en cumplimiento de sus funciones retrotraiga el PAS y realice un nuevo Informe Final.
- 1.7 Por lo que la fase Instructora expide el Informe Final N° D00005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LGP, de fecha 08 de enero del 2025, mediante el cual recomienda SANCIONAR a la Sra. Rosmarina Rengifo Quenema, identificada con DNI N° 46121383 en la Av. Manuel Ibañez Rosaza N°532, distrito y provincia de

Cajamarca (Telefono 943247823) / o a su abogado el Sr. Luis Mario Alan Torres Briones en Jr. Cardosanto N° 224 oficina 301- Cajamarca (Telefono 933392083) por poseer por poseer dos (02) Piel de Otorongo (Panthera onca) y una (01) piel de serpiente (Boa constrictor constrictor) de origen ilegal, tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

1.8 De la revisión de los plazos el informe final del párrafo anterior elaborado por la Autoridad Instructora había sido expedido fuera del plazo, **Por lo que, a la fecha ya han pasado más de (9) nueve meses desde que empezará el procedimiento administrativo sancionador.**

II. COMPETENCIA DE LA ATFFS CAJAMARCA Y NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS

2.1 Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

2.2 El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.

2.3 De esta manera, el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR², la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.

¹ TUO de la Ley N° 27444

Artículo 249° . - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

² **Ley N° 29763**

Artículo 13° . - Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

2.4 Conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria³ del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

2.5 En atención a lo expuesto, la **ATFFS Cajamarca** es competente para analizar los actuados administrativos y emitir la resolución que corresponda.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3.2 La norma citada en forma precedente, precisa que para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 259 del **TUO de la LPAG**, se establece el plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentren en trámite.

3.3 El Numeral 1 del Artículo 259^o del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de **nueve (9) meses**, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación⁴.

³ **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR Disposiciones complementarias transitorias**

“**Primera.** - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...).”

“(...) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

Artículo 259.- El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

3.4 Mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° D000037-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-, el 07 de SETIEMBRE del 2023, se le notifico válidamente la resolución de inicio de PAS a la señora **Rosmarina Rengifo Quenema**.

3.5 De la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha, **se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la notificación de la Resolución Final**, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo, conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR** de **OFICIO** la **CADUCIDAD** del Presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra de la señora **Rosmarina Rengifo Quenema**, identificado con **DNI N° 46121383**, por la supuesta infracción tipificada en el numeral "22" del Anexo 2 del artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI de fecha 09 de abril del 2021. de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; procediéndose a su **ARCHIVO** correspondiente.

Artículo 2.- **RECOMENDAR** a la Autoridad Instructora de SERFOR- ATFFS-Sede Cajamarca, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada en su dirección sito en la Av. Manuel Ibáñez Rosaza N° 532, o en su domicilio Procesal en el Jr. Cardosanto N° 224, Ofic. 301, del distrito provincia y departamento de Cajamarca. al Correo electrónico torresbriones.corporatelawyer@gmail.com y a la Sede Cajamarca de la ATFFS Cajamarca del SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

Marco Wilson Coronel Pérez

Administrador Técnico Ffs
Atffs - Cajamarca
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

MWCP/wno

Señor:
Rosmarina Rengifo Quenema
Cajamarca -